

Circular No. 10 de 2012

Línea Contable Limitada

*Ley 1527 de Abril 27 de 2012- Art. 13-
Retención trabajadores independientes*

Entrega cuatro

Javier E. García Restrepo

6. De la base se deduce adicionalmente los pagos hechos a la seguridad social: Salud, pensión y riesgos profesionales. Además el ahorro voluntario a largo plazo en las cuentas denominadas “Ahorro para fomento de la construcción (AFC)”

Aportes al sistema de seguridad social.

Los trabajadores independientes deben pagar la totalidad de los aportes obligatorios a pensión, a salud y a riesgos profesionales. La base para el pago de los aportes obligatorios es el 40% del valor bruto facturado, antes de IVA, si se pertenece al régimen común del impuesto a las ventas.

Por pensión debe pagar el 16% sobre el 40% del valor bruto facturado por el servicio, es decir el 6,4% (16% x 40%) y por salud el 12,5% sobre el 40%, es decir el 5% sobre el valor bruto facturado por el servicio.

Adicionalmente la presente Ley dice en cuanto a la depuración de la base gravable: *“De la misma se deducirá el valor total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales”* (Subrayado nuestro).

Para establecer cuál es el valor a pagar por riesgos profesionales se acudirá al decreto reglamentario 1772 de 1994 en su Art. 13:

Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas. En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:

<i>Tabla de cotizaciones mínimas y máximas</i>			
<i>Clase de riesgo</i>	<i>Valor mínimo</i>	<i>Valor inicial</i>	<i>Valor máximo</i>
<i>I</i>	<i>0.348%</i>	<i>0.522%</i>	<i>0.696%</i>
<i>II</i>	<i>0.435%</i>	<i>1.044%</i>	<i>1.653%</i>
<i>III</i>	<i>0.783%</i>	<i>2.436%</i>	<i>4.089%</i>
<i>IV</i>	<i>1.740%</i>	<i>4.350%</i>	<i>6.960%</i>
<i>V</i>	<i>3.219%</i>	<i>6.960%</i>	<i>8.700%</i>

Toda empresa que ingrese por primera vez al Sistema General de Riesgos Profesionales, cotizará por el valor correspondiente al valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda.

Adicionalmente el decreto reglamentario 2800 de 2003 en el Art. 8 establece el límite del monto de las cotizaciones para trabajadores independientes

Monto de las cotizaciones para trabajadores independientes. De conformidad con lo previsto en los artículos 18 del Decreto-ley 1295 de 1994 y 13 del Decreto 1772 de 1994, el monto de las cotizaciones de los trabajadores independientes no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% de su ingreso base de cotización.

Con lo anterior queda claro que los trabajadores independientes tienen la posibilidad de disminuir de la base de retención en la fuente, no sólo lo pagado por salud y educación, también el monto de la cotización a las administradoras de riesgos profesionales.

En este orden de ideas lo anterior significa que en un contrato de \$ 4'000.000, de un trabajador independiente con riesgo bajo. O sea categoría uno (1) las cotizaciones serían como sigue:

Porcentaje efectivo de aportes a la seguridad social		
Descripción	2	% sobre el total
Valor total del contrato	4'000.000	
Base para los aportes (4'000.000 x 40%)	1'600.000	
1. Aportes salud (12,5% de 1'600.000)	200'000	5,00%
2. Aportes pensión (16% de 1'600.000)	256.000	6,40%
3. Riesgo profesional (1'600.000 x 0.522%)	8.352	0.21%
Total aporte (1+2+3)	464.352	11.61%

El anterior cuadro quiere decir, para el caso propuesto, que la sumatoria del aporte obligatorio a salud, pensión y riesgos profesionales, con relación al valor bruto del contrato, en este caso \$4'000.000, es el 11,61%. Es decir que la base, no habiendo aportes voluntarios al fondo de pensiones es igual al 88.39% (100% - 11,61%) del valor bruto del contrato

Los aportes voluntarios al fondo de pensiones

Para efectos de verificar los aportes voluntarios al fondo de pensiones se debe tener en cuenta:

- ❖ Que el Decreto 2271 de junio 6 de 2009, estableció:

ARTICULO 5°. En ningún caso la sumatoria de las deducciones que efectúe un trabajador, para efectos de la retención en la fuente, podrá superar el treinta por ciento (30%) de los ingresos laborales o tributarios del año. (DEROGADO)

Según la norma anterior la sumatoria de las deducciones que efectúe el trabajador independiente, para efectos de retención en

la fuente, no podrá superar el 30% de los ingresos tributarios del año, entendiendo éstos como los que provienen de la actividad económica como lo establece el Concepto No 051910 de 2000. En este caso podría entenderse que en el 30% estarían incluidos tanto los aportes a salud como los obligatorios y voluntarios al fondo de pensiones

- ❖ Que el Art. 5° en mención fue derogado expresamente por el Art. 2° del DR. 3655 de septiembre de 2009. En tal circunstancia se debe hacer uso del inciso 3 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario que establece el límite de los aportes a fondos de pensiones en los siguientes términos:

"Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso."

Lo anterior quiere decir que el trabajador independiente tendría la posibilidad de hacer un importante aporte voluntario a los fondos de pensiones, pues el pago obligatorio está dado sobre la base del 40%, es decir el 6,4% del valor bruto recibido como compensación por los servicios, por lo que su aporte voluntario podría ser del orden del 23,6% (30% - 6,4%).

Análisis de los límites a los aportes obligatorios y voluntarios

En el cuadro siguiente, con tres escenarios diferentes, se hace el ejercicio de cuáles serían los máximos aportes voluntarios y obligatorios que un trabajador independiente debe hacer a la seguridad social y así poder revisar los datos que éste entregue sobre los respectivos aportes. Es decir, lo que se está haciendo es una matriz de verificación de los valores máximos de aportes que puede presentar un trabajador independiente.

Análisis de límites de los aportes a la seguridad social			
Descripción	1	2	3
Total pago	1'800.000	3'600.000	5'000.000
-Aporte pensión (40% x 16%)	115'200	230.400	320.000
-Aporte AFC	0	0	0
-Aporte voluntario	424.800	849.600	1'180.000
-Aportes pensión (Max. 30%)*	540'000	1'080.000	1'500.000
-Aporte salud (40% x 12, 5%)	90.000	180.000	250.000
-Aporte riesgos P. (40% x 0.522%)	3.758	7.516	10.440
=Total base de retención	1'166.242	2'332.484	3'239.560
* 30% del ingreso tributario del año			

Una vez elaborado el anterior cuadro se tienen los límites legales para cada circunstancia y con los datos reales que entregue el trabajador independiente, se verificarán estos límites, teniendo claro que lo que puede tener variación son los aportes voluntarios, no los obligatorios.

En la próxima entrega se hablará del cálculo de la base de retención

Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Mayo 9 de 2012